



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – CÁMARAS EMPRESARIAS

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

I. Monotributo

1. Reformas al régimen de este impuesto aprobadas por la Ley 27.346- Artículo 2, Punto 8. - Sustitución del Art. 52 del Anexo.

Vigencia efectiva del incrementos de los parámetros para la categorización (ingresos y monto de alquileres devengados) así como del incremento del componente tributario y previsional de la cuotas, dispuesto para ser establecido en el mes de septiembre de cada año a partir del año 2017 inclusive (vigencia de la reforma 01-01-2017).

Respuesta de AFIP

Mediante RG 4119-E se precisó el momento a partir del cual resultarán de aplicación los nuevos montos máximos que surjan de la actualización anual prevista en el citado artículo 52, estableciendo que resultarán de aplicación a partir del 1° de enero de cada año.

Se difundirán dichos montos a través del nuevo Portal para Monotributistas (<http://monotributo.afip.gob.ar>).

Asimismo, para la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre (septiembre/diciembre) de cada año, deberán considerarse los nuevos parámetros.

2. Recategorización.

La facultad de recategorización dentro del régimen otorgada por la Ley 27.346 (y también la exclusión) implica la necesaria consideración de la existencia de otras fuentes de ingresos del responsable (sueldos, pasividades públicas o privadas originadas en el trabajo personal en relación de dependencia, honorarios como director, locaciones, rentas de inversiones, etc.) que se traducen en acreditaciones en cuentas bancarias, consumos diversos, uso de tarjetas de débito y crédito, financiados por esos ingresos. La aplicación Mi Categoría - Recategorización nada informa de esas actividades declaradas por el contribuyente, pero si informa de importes globales de comprobantes electrónicos recibidos y consumos con tarjetas de crédito/débito. AFIP debiera habilitar la posibilidad de que el responsable informe en esa misma aplicación, en forma resumida, la existencia de esas otras fuentes de ingresos como una comunicación previa de la justificación real de los niveles de consumo. Debe considerarse el impacto de la inclusión general en DF Electrónico de estos responsables y las



implicancias del vencimiento de los plazos para recurrir las decisiones sistémicas por parte de AFIP. Necesidad de avisos previos a la vigencia de cambios por recategorización o exclusión del régimen.

Respuesta de AFIP

Los datos que muestra Mi Categoría son informativos e inductivos. Por otra parte, las recategorizaciones no se efectúan considerando fuentes de ingreso que sean ajenas al Monotributo. Dichas recategorizaciones van a ser notificadas en el domicilio legal electrónico.

3. Facturación.

La AFIP debería modificar la norma que obliga a los monotributistas que emiten Facturación Electrónica a tener facturas manuales que en la mayoría de los casos NO son utilizadas y si bien sirven de resguardo, lo cierto es que en muchos casos pueden esperar al restablecimiento de la energía eléctrica o de Internet o del equipo que falla. O, peor aún, esas facturas corren riesgo de emplearse para propósitos contra la ley.

Respuesta de AFIP

Los monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K, L, F, y G deben emitir comprobantes electrónicos originales –cfme. RG 2485y modif-. En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales 100, 1415 y 3561, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta tanto esta Administración Federal apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo.

Al respecto, cabe destacar asimismo que deben observarse los plazos de emisión y entrega de los comprobantes que se establecen en el artículo 13 de la RG. 1415, sus modificatorias y complementarias.

II. Temas Generales

4. Revisión Resolución 3843/94

- a) Habida cuenta del tiempo transcurrido, y el incremento de obligaciones de tipo informativa, sugerimos la posibilidad de ampliar su aplicación a otros regímenes: Facturación electrónica y Sicore RG 830.
- b) Que, por otro lado, para identificar su especial régimen, el número de CUIT previsional asignado, quede precedido por un número distinto, por ejemplo 99, de modo de neutralizar los reclamos de presentaciones de DDJJ de impuestos para la cual la principal posee exención definitiva, de modo de evitar presentaciones erróneas. Asimismo, se evite,



por este mismo procedimiento, la presentación de Estados Contables, cuando la entidad se encuentra excluida.

Respuesta de AFIP

Se toma lo sugerido con el fin de dar intervención al área competente para el análisis y evaluación de la factibilidad técnica y operativa de su implementación.

5. Revisión de la Resolución 3632/14. IMT Empleados no docentes. Los índices no se ajustan a la realidad y a las distintas configuraciones escolares.

Respuesta de AFIP

El IMT refiere a Personal no docente que se desempeña en colegios privados de nivel inicial y/o primario y/o secundario, estableciendo distintos tipos según la cantidad de alumnos que se encuentren matriculados en el establecimiento.

Según uno de los considerandos de la RG. citada los índices se elaboraron con la participación de representantes del sector y de las áreas competentes de este Organismo.

6. Universalización Libro de Sueldos AFIP, sin necesidad de pago de Tasas para libros rubricados.

Respuesta de AFIP

Se ha definido implementar el nuevo sistema por etapas, incorporando paulatinamente empleadores por ramas de actividad y/o jurisdicciones.

La RG. Conjunta 3669/14 (AFIP) y 941/14 (MTEySS) establece que la AFIP celebrará con las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, los convenios tendientes a instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación de las hojas móviles del Libro Especial previsto en el Artículo 52 de la Ley 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones (cfme. artículo 5°).

Cabe mencionar que la tarea de habilitación antes referida es incumbencia propia de la autoridad administrativa local en materia de trabajo (Ministerio de Trabajo), siendo quien fija dichos aranceles y tasas.

De no mediar el pago de tasas, el sistema informático de AFIP no bloquea la posibilidad de confeccionar las hojas móviles y concluir el procedimiento normado mediante RG. 3781. Resulta incumbencia propia de la autoridad administrativa local en materia del trabajo intervenir en dicho supuesto.



TEMAS OPERATIVOS

7. Unificación Regímenes de información

Necesidad de constituir un equipo de trabajo que identifique los regímenes de información hoy vigentes que implican duplicidad de información con la carga adicional de trabajo administrativo sobre las empresas sin valor agregado efectivo para esa Administración.

Ejemplos citados en anteriores presentaciones:

- RG AFIP N° 3685 (Régimen Informativo de Compras y Ventas) y RG AFIP N° 3572 (Régimen Operaciones con Sujetos Vinculados). Duplicación de información con la aplicación general de la Factura Electrónica.
- Régimen de información de participaciones societarias en el cual se repiten datos del aplicativo en uso para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones.

Respuesta de AFIP

En relación a la duplicidad de información entre RG. 3685 y Factura Electrónica se informa que se está trabajando para, en un corto plazo, poner a disposición de los contribuyentes los comprobantes electrónicos emitidos y recibidos con un formato que permita la importación al Régimen de Información de Compras y Ventas, facilitando su presentación.

Cabe aclarar, que la generalización de factura electrónica no obliga a todos los Responsables Inscriptos, como por ejemplo, a los que utilizan controladores fiscales para respaldar sus operaciones. Alcanza aproximadamente al 60 % de los RI.

Por otro lado, en relación a las compras, de la facturación electrónica no surge la conformación del crédito fiscal computable del período, como sí se obtiene del Régimen Informativo de Compras y Ventas.

8. Calificación de riesgo que otorga la AFIP en el SIPER.

Se está colocando como Contribuyente con Riesgo ALTO, sólo por existir alguna causa perdida con el Fisco, aún cuando la misma se haya pagado o se encuentre apelada a instancias superiores. Si la causa está terminada o a la espera de la sentencia que emita la Justicia, ¿cuál es el motivo para que el contribuyente se encuentre como de Alto Riesgo? Se pueden conocer los parámetros que implican la categorización dentro del SIPER.



Respuesta de AFIP

Respecto a las causas penales, si el contribuyente al momento de cada proceso de calificación posee denuncias penales vigentes, la categoría resultante será "Riesgo Muy Alto" por definición. Respecto de los juicios contenciosos, sólo se consideran aquellos que resultaron a Favor del Fisco y correspondientes a los últimos tres (3) años, independientemente de que se encuentren cancelados. Como criterio general, un contribuyente que llega a una instancia judicial (que es su derecho) y obtiene una sentencia en contra, no puede ser calificado de la misma manera que uno que no lo hizo y es por eso que se mira hacia atrás un período determinado.

Por último, y como se dijo en la última reunión, los parámetros que aplican a la categorización no van a ser dados a conocer a los contribuyentes. Los ciudadanos tienen a su disposición los procedimientos de reconsideración, disconformidad y recurso en caso de considerarse agraviados.

9. Plazos previstos en la Resolución General 2000 (y modificatorias).

Inquietud relacionada con los plazos previstos en la Resolución General 2000 (y modificatorias) en relación al recupero del impuesto al valor agregado por el transporte internacional de cargas, inquietud que surgió en el reciente Congreso Nacional de Transporte de Cargas realizado los días 7 y 8 de agosto en la Ciudad de Mendoza. Del intercambio producido en ese Congreso surgió que habría un considerable atraso en la tramitación en la Región Mendoza, por lo que solicitamos buscar algún modo de trabajar en la solución de este problema sobre el que ha habido importantes avances en términos generales en los últimos tiempos. Desde ya destacamos que es de vital importancia para la competitividad del sector.

Respuesta de AFIP

La actividad en cuestión no cuenta con un sistema digital de emisión y registro del MIC (Manifiesto Internacional de Carga) para cruzar la información por sistema por lo que el trámite de recupero de IVA por exportaciones conlleva a un control puntual de cada documento presentado, demandando considerable tiempo de trabajo con respecto a otros, por lo que se han gestionado medidas con afectación de personal de dependencias de otras jurisdicciones, que han logrado mejorar la rotación anual de stock en lo que va del año.

Los trámites sin observaciones tienen un promedio de resolución de 60 días; los que superan la media presentan generalmente deficiencias formales por lo que se está trabajando en una campaña de difusión y capacitación.

Se trabaja además en el desarrollo de sistemas que permitirían validar la documentación presentada en formato digital para luego, ir incorporando paulatinamente distintos regímenes existentes, entre ellos el de la RG. 2000.



TEMAS INFORMÁTICOS

10. Aplicativos y servicios Web.

Se solicita que haya en el futuro un período de prueba de aplicativos y servicios Web, en particular los más masivos, y que los correspondientes a los impuestos a las ganancias y bienes personales estén publicados no más tarde del 1^a de marzo del año en el que deban ser utilizados.

Respuesta de AFIP

Actualmente esta Administración está trabajando en modificaciones de distintos servicios y aplicativos web, de los cuales estamos haciendo partícipe a diferentes entidades con el fin de llegar a una herramienta que cumpla con las necesidades del usuario.

11. CCMA Cuenta Corriente Monotributistas y Autónomos.

Ante un error por duplicación en un pago no existe la posibilidad de reimputar el concepto "Monotributo Obra Social" a través de la web, sólo puede hacerse a través del Formulario manual F.399 presentando en la dependencia del contribuyente con copia del tique de pago.

Respuesta de AFIP

En virtud de la aplicación de algunos controles que no pueden ser realizados sistémicamente, las reimputaciones del componente Obra Social, continuarán efectuándose en agencia hasta tanto puedan implementarse dichos controles automáticos.

12. Sistema de cuentas tributarias.

El reflejo que hace el Sistema de Cuentas Tributarias de la presentación de una DJ con el nuevo programa de Ganancia Mínima Presunta (Aplicativo. Versión 9.0. Release 2) que la AFIP puso a disposición este mes de agosto para determinar y presentar el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, con la novedad de poder marcar Pérdida en EECC y quebranto en DDJJ Ganancias y no pagar el saldo resultante, es erróneo. En efecto, habiendo tildado la opción en el aplicativo de Ganancia Mínima Presunta: "Registra pérdida contable y quebranto impositivo en el período fiscal – impuesto a las ganancias" y luego de haber efectuado la presentación, el servicio Sistema de Cuentas Tributarias arroja un menor saldo a favor que el reflejado por el formulario presentado (o arroja saldo a pagar según el caso) e intima el pago de una deuda.

Respuesta de AFIP

Ya se corrió un nuevo proceso y se ajustó la registración de las DDJJ en el SCT.



13. Aplicativo Compras y Ventas Versión 1 Release 4.

Al cargar una venta de exportación, ya sea por carga manual o al importar los comprobantes y alícuotas, el sistema expone en el campo “Código de Operación” el código de las compras “X-IMPORTACION DEL EXTERIOR” en vez del código de las ventas “X-EXPORTACION AL EXTERIOR”.

Respuesta de AFIP

Se corroboró ese inconveniente. Se podrán visualizar estas operaciones correctamente en el próximo release del aplicativo.

14. Baja de impuestos por pérdida de la condición de residencia.

El sistema indica que previamente debe modificarse el domicilio. Sin embargo, cuando se intenta hacer esta modificación, el sistema no admite poner un domicilio en el exterior. Con el sistema anterior se podía completar perfectamente. Consultada la Agencia respondió que debe darse de baja por “cese” (aunque en el caso la persona tiene un inmueble en el país alquilado) y presentar una Nota con copia de la obtención de residencia en el exterior (como si esta situación fuera determinante y no lo es)

Respuesta de AFIP

La declaración de un domicilio en el exterior, sólo está habilitada para ser efectuada en la Agencia. Una vez modificado el domicilio, se puede completar el proceso de baja por internet.

15. Certificado de no retención de ITI por reemplazo de casa habitación.

En el caso corresponde utilizar el Régimen simplificado porque el inmueble está declarado en Bienes personales aunque supera los \$120 mil. Es decir que encuadra en el inciso c) del art. 25 de la R.G. 2141/2006 (ni a) ni b) que son los que tienen el límite de 120 mil pesos). En la web, si bien permite emitir el certificado, se visualiza una leyenda en el encabezado que dice “VALOR MENOR A \$120.000” que confunde: debe eliminarse. Además en el Certificado impreso no aparece el nombre ni el CUIT de Escribano interviniente aunque fue cargado en la web.

Respuesta de AFIP

a) Se impulsó la eliminación de la leyenda citada, la cual se visualizaba en la opción "Trámite Simplificado", y se refería al precio límite del inmueble (\$120.000). Según puede apreciarse en la web ya se encuentra aplicada la modificación en la transacción.



b) Con respecto a los datos que contiene el certificado emitido, no se considera relevante incorporar la CUIT del Escribano interviniente a los fines del usufructo del beneficio, tal información es requerida durante la solicitud del certificado para su posterior utilización a nivel interno por parte del Organismo.

ACTIVIDADES

Al finalizar el encuentro, se presentó una demo de la herramienta e-Ventanilla. En esta presentación se mostró y explicó el funcionamiento de la misma, con el fin de recepcionar sugerencias y evacuar dudas o problemáticas en su uso.

Se comparte el link del video explicativo que se encuentra publicado en la cuenta de YouTube del Organismo: <https://m.youtube.com/watch?v=HjP3N4oaoZl>.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- ASU – Asociación Supermercados Unidos.
- FEHGRA - Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina.
- ABAPPRA - Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina
- CAFIDAP – Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de inversión directa en actividades productivas.
- CESSI - Cámara de la Industria Argentina del Software.
- CAMARCO – Cámara Argentina de la Construcción.
- FADEEAC - Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas.
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- ABA - Asociación de Bancos de la Argentina

AFIP: Ignacio Yasky (DI PNSC); Greta Ozcoidi (DI PNSC); Andrea Bermudez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); José Luis Zanotto (DI PyNR); Eduardo Carbone (AFIP); Alberto Baldo (AFIP); Maria del Pilar Ampudia (DG IMPO); Lucia Cusumano (DG IMPO); Gladys Noemi Pernice (DI INEF); Natalia Bravo Almonacid (DI INEF); María Silvina Martinez (DI ACOT).

Ciudad de Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2017.-